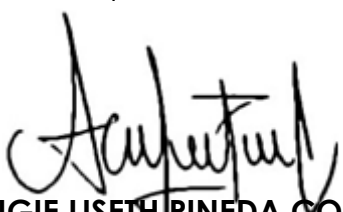


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00427**, informando que la parte ejecutada solicitó aplicar contumacia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el demandado **ARGEMIRO SANABRIA SEDANO**, a través de apoderado, solicita que se aplique la figura de CONTUMACIA y, en consecuencia, pide que se levanten las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado, el archivo definitivo del proceso y que se condene en costas al ejecutante.

El 24 de mayo de 2022 se recibe escrito a través del correo electrónico institucional en el cual el apoderado del ejecutado, actuando de conformidad con el poder que le fuera conferido, autenticado el 21 de octubre de 2021 (folio 48), solicitó la aplicación de la figura de la CONTUMACIA, manifiesta el profesional del derecho que la demanda ejecutiva se presentó el 18 de junio de 2019, que se emitió auto que libró mandamiento de pago el 22 de octubre de 2019, que el 30 de febrero de 2020 se reconoció personería jurídica al apoderado de la parte ejecutante y se ordenó notificar a la parte ejecutada y que, *“a la fecha 20 de mayo de 2022 no se ha cumplido con lo ordenado mediante auto del 20 de febrero de 2020, es decir, no se ha cumplido con la orden de notificar de la demanda”*.

También manifiesta el apoderado judicial en su escrito que *“el no cumplimiento de la orden dada mediante auto del 20 de febrero de 2020, de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, configura un incumplimiento de la carga procesal de la parte que promovió el trámite de ejecución. Por consecuencia se configura la figura de desistimiento tácito, ya que sin este cumplimiento no es posible continuar con el proceso, esto sumado al vencimiento de términos establecidos por el Código de*

Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para cumplir con la notificación de la parte demandada.” (Subrayas fuera del texto)

Más adelante informó que “En el caso en concreto, no se evidencia cobro de lo presuntamente debido por parte de la administradora de pensiones abonado a esto en el proceso se clarifica un desistimiento tácito por cuanto por un incumplimiento de una carga procesal de la parte actora se ha generado el no avance del proceso desde hace poco más de dos años.” (Subrayas fuera del texto)

Para resolver, lo primero que hay que precisar es que el Desistimiento Tácito es una forma de terminación anormal del proceso, regulada en el artículo 317 del C.G.P. mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se promueva acción alguna; Sin embargo, aunque el Código General del Proceso establece su aplicabilidad en materia civil, laboral, administrativa, dada su naturaleza sancionatoria, el desistimiento tácito no es aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad, la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo y no puede ser aplicada por analogía, pues se entiende que por hacer parte del régimen sancionatorio, este tipo de aplicación analógica se encuentra expresamente proscrita por la Constitución, es decir, que en el presente caso no es procedente declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito en los términos del art. 317 del C.G.P.

En materia laboral existe norma expresa que sanciona la parálisis procesal, el artículo 30 del C.P.T y S.S. regula el procedimiento en caso de contumacia y es del siguiente tenor literal:

“Artículo 30.- Modificado. Ley 712 de 2001, art. 17. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su

notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Es decir, que el legislador optó por dotar al juez laboral de amplísimos poderes como director del proceso y complementariamente estatuyó la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal.

En este punto es pertinente recordar que, si bien al juez laboral no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar.

Descendiendo al expediente, encuentra el Juzgado que el 24 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de ARGEMIRO SANABRIA SEDANO, en la misma providencia se requirió a la parte ejecutante para que preste juramento respecto de las medidas cautelares solicitadas, lo que sucedió el 1 de agosto de la misma anualidad; posterior a ello, el 5 de noviembre 2019, se expidieron los oficios con destino a las entidades financieras, mismos que fueron tramitados por el ejecutante en la búsqueda materializar las medidas cautelares decretadas; el 14 de enero de 2020 se presentó la revocatoria del mandato al apoderado del demandante, en el auto que le reconoce personería jurídica se le requirió nuevamente para que realizara el trámite de notificación a la parte ejecutada; el 26 de febrero de 2020 se tramitó por parte del ejecutante oficio de embargo a otra entidad financiera, luego observa el despacho que sí se han efectuado gestiones.

En ese sentido, es menester aducir que si bien el auto que libra el mandamiento de pago se debe notificar personalmente al ejecutado, diligencia que por obvias razones, y en la mayoría de las veces, se debe cumplir solo una vez se han materializado las medidas cautelares que aseguren el pago de la obligación, mismas que dependen de la disponibilidad de recursos que tenga en las entidades financieras el ejecutado, no se advierte en este caso que el estancamiento del proceso sea imputable a negligencia de la parte demandante, la que ha adelantado las diligencias correspondientes y está a la espera del resultado de la materialización de las medidas cautelares decretadas, luego en esas condiciones, no es posible aplicar la figura de contumacia como lo solicitó el ejecutado.

Advirtiéndose además que, frente al tema de la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. al procedimiento laboral, en un caso de similares contornos al que ahora nos ocupa, la Sala de Casación Laboral, en providencia CSJ STL12071-2020 reiterado en sentencia CSJSTL2590-2021, determinó que archivo al que allí se refiere la norma *«es provisional, que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron»*

Desde esta perspectiva se considera que la solicitud de aplicar el “archivo definitivo del proceso” no puede tener efectos sobre el mandamiento de pago, porque esa posibilidad no está contemplada expresamente en la mencionada norma (parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.), y como se trata de una norma de carácter sancionatoria, su interpretación es estricta, tiene carácter restrictivo y por eso no se podría aplicar analógicamente.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la impulsión oficiosa del proceso como uno de los principios que gobierna nuestro estatuto procesal, y si bien la notificación en principio es una carga impuesta por el legislador a la parte demandante, observa el Despacho que, a folios 47 y 48, el ejecutado ha otorgado poder especial a un abogado para que ejerza la correspondiente defensa técnica dentro del plenario que se adelanta en su contra, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado se le tendrá por notificado del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente y se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial en los términos del poder conferido.

Una vez notificado, el demandado dispondrá del término de cinco (5) días para pagar las obligaciones que se le cobran y/o del término de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán simultáneamente.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ABRAHAM BAQUERO LUNA** quien se identifica con C.C. No. 17.335.778 y T.P. # 363.626 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la aplicación de la figura de la CONTUMACIA.

TERCERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

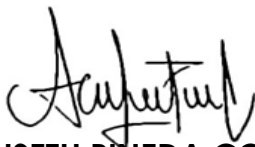
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022. Por Estado No. 077
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00614** informando que se recibió que se notificó a la demandada PROSEGUIR y se recibió escrito de contestación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 14 de enero de 2022, se ordenó emplazar a la demandada **COMPAÑÍA TRASPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.**, nombrando como curador al Dr. JOSE EFREN VILLAMIL; sin embargo, debido a que la demandada dio contestación, se ordena relevar al curador.

En cuanto al escrito de contestación presentado por la demandada se tiene que no cumple con el requisito exigido en el Artículo 31 numeral 5 y Parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y S.S., por las siguientes razones:

1. No aporta las siguientes documentales:

- Copia actas entrega dotación PROSEGUR (vigencia relación laboral)
- Comunicación no prórroga contrato del 18 de julio de 2017.
- Comprobantes de nómina de toda la relación laboral.
- Liquidación final.
- Registro proceso laboral 2018 – 304

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS**, identificado con C.C 1.121.857.028 y portador de la T.P. 300.014 del C.S de la J, como apoderado de la demandada COMPAÑÍA TRASPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A,

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **COMPAÑÍA TRASPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A**, por las razones expuestas.

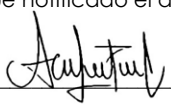
TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

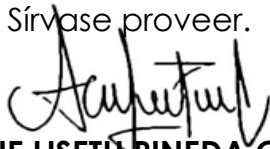


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., <u>21 de junio de 2022</u> , Por Estado <u>No. 77</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00677-00** informando que se allegó escrito de contestación de demanda en termino, y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado por **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra.

Giomar Andrea Sierra Cristancho quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. 91.510.758 expedida en Bucaramanga y T.P. 219.124 como apoderado de la demanda **COLFONDOS S.A** en los términos y para los fines del respectivo poder.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

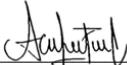
SEXTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00100**, informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada, dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A.-**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A.-**

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00361**, informándole que se notificó a la demandada UGPP quién contestó la demanda dentro del término legal y formuló llamamiento en garantía. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación de demanda por parte de la demandada UGPP, el cual, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de los demandados CYZAOUTSOURCINGS A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de esta demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada, o solicite a este despacho que proceda con su notificación, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS.

Así mismo, se informa que, en cuanto a la notificación de la demandada CYZAOUTSOURCINGS A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, también podrá proceder conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo citatorio y aviso a través de correo certificado a la dirección física de la misma.

Finalmente, se admitirá el llamamiento en garantía propuesto, por encontrarse reunido los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, como apoderada de la demandada **U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 83 del expediente.

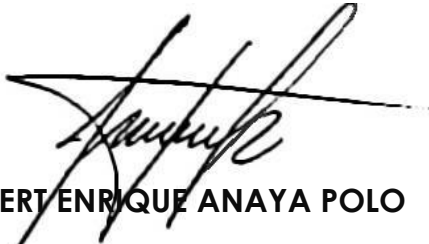
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

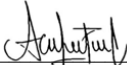
TERCERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada **A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP a SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Para el efecto, se concede a esta parte el término de 6 meses para que proceda con la notificación de las llamadas en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada CYZAOUTSOURCINGS A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 21 de junio 2022 . Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00384** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demanda PORVENIR S.A., cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora Juanita Alexandra Silva Téllez, como apoderada de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **17 de junio de 2022** – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00439** informando que fue contestada la reforma de la demanda por la vinculada JARDÍN INFANTIL Y PRESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS SANTA BÁRBARA S.A.S, dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la vinculada JARDÍN INFANTIL Y PRESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS SANTA BÁRBARA S.A.S. presento escrito de contestación de la reforma a la demanda que reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

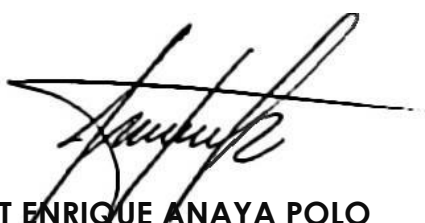
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. **WILSON SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.504.202 y T.P. 94.050 del C.S. de la J., como apoderado demandada JARDÍN INFANTIL Y PRESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS SANTA BÁRBARA S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por parte de la demandada JARDÍN INFANTIL Y PRESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS SANTA BÁRBARA S.A.S.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00489** informando que se allegó escrito de contestación de la demanda por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A** en términos y no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.**, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y T.P. No. 129.166 como apoderado principal de **MEGALÍNEA S.A.** en los términos y para los fines del respectivo poder.
- Dr. **LUZ DARY VALBUENA CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.026.904 de Bogotá y T.P. No. 163.676 del C.S.J como apoderado principal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en los términos y para los fines del respectivo poder.

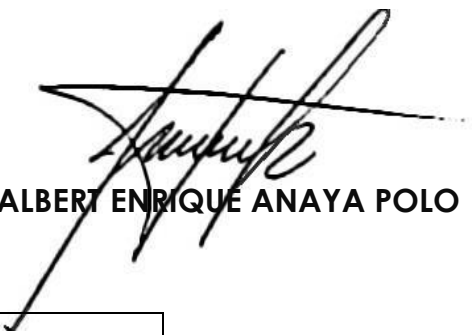
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.**

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 02 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00016** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

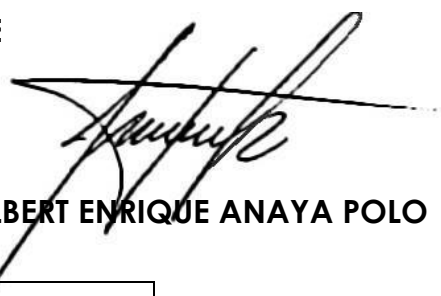
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

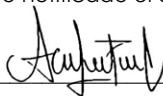
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

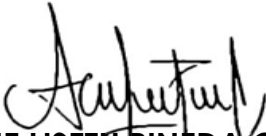
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 21 de junio de 2022 , Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00178** informando que se allegó escrito de contestación de la demanda por el **ECOPETROL S.A y PROTECCIÓN**, en términos y no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado por **ECOPETROL S.A.** reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, no dio contestación a la demanda en debida forma por la siguiente apreciación:

1. Se pronuncia sobre 25 hechos, cuando la demanda contiene 26 hechos, de este último no obra pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- Dr. **RAMIRO VARGAS OSORIO ZEA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.252.919 de Bogotá y T.P. No. 33.737 como apoderado principal de **ECOPETROL S.A.** en los términos y para los fines del respectivo poder.

- Dra. **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.693.392 de Bogotá y T.P. No. 153.073 del C.S.J como apoderado principal de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines del respectivo poder.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas.

CUARTO: se **CONCEDE** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

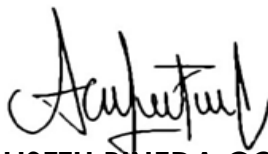


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00179** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

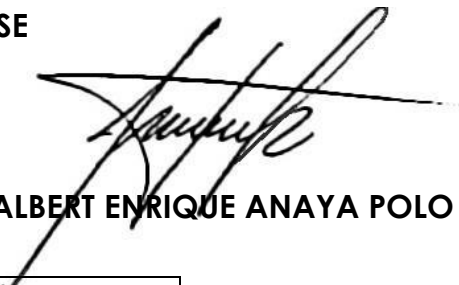
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

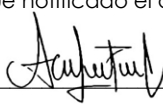
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 21 de junio de 2022 , Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00199** informando que fue contestada la demanda por Colpensiones y Avianca S.A. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 264 documento 10 del expediente.

Se advierte que la demandada **AVIANCA S.A.**, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y AVIANCA S.A., encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a la demandada AVIANCA S.A. no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De otra parte, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora María Alejandra Cifuentes Vargas, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.

de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. **María Alejandra Cifuentes Vargas**, identificada con C.C. 1.014.244.637 y portadora de la T.P. 294.799 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

TERCERO: RECONOCER personería jurídica el Dr. **ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO** identificado con C.C. 1.075.655.441 de Zipaquirá y T.P. 232.007 del C.S. de la J., como apoderada demandada **AVIANCA S.A.**

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AVIANCA S.A.**

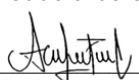
QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES y AVIANCA S.A.**

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00240**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día MARTES 30 de agosto de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

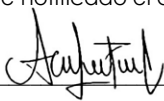
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**, Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00384** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito de contestación presentado por la demanda ALEXION PHARMA COLOMBIA SAS, por lo que se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado por la demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora Carolina Porras Ramirez, como apoderada de ALEXION PHARMA COLOMBIA SAS, conforme al poder obrante a folio 602 y 603.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ALEXION PHARMA COLOMBIA SAS.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

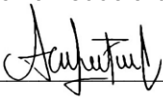
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**. Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00543**, informando que fue contestada la demanda por Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Protección S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 349 documento 6 del expediente.

Se advierte que las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A., presentaron escritos de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A., encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera, se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De otra parte, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por Colpensiones a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a:

La Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identifica con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada demandada PORVENIR S.A.

El Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J, como apoderado de la demanda PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

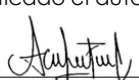
QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría
Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00545**, informando que la parte actora allego memorial solicitando emplazar a la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH RINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante remitió memorial solicitando proceda con el emplazamiento a la demandada persona natural MARIA OFELIA MORA, conforme se mencionó en el acápite de notificaciones de la demanda, al manifestar bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección física y el correo electrónico de la demanda.

Por lo anterior, se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito".

Con base en lo anterior, se ordena **EMPLAZARLA** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

DESIGNESE como curador ad litem de la demandada, a la doctora LEYDY TATIANA SANCHEZ JIMENEZ, identificada con C.C. No. 1014226919, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación al correo electrónico tatiana.sanchez@lopezasociados.net para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

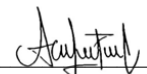
Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00549** informando que fue contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA Y COLFONDOS, dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvese proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA Y COLFONDOS S.A., presentaron escritos de contestación que reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que demanda la vinculada PORVENIR S.A., presentó contestación de la demanda en tiempo, que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no se aportan los siguientes documentales relacionadas en el acápite de pruebas:

8. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del “Comunicado de Prensa” de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003.
9. Copia simple del “Comunicado de Prensa” antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004.
10. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020.

De otra parte, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por COLPENSIONES a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a:

- El Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado demandada PORVENIR S.A.
- La Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J, como apoderado de la demanda COLFONDOS S.A.
- La Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J, como apoderado de la demanda SKANDIA S.A.

- La Dra. **SARA LOPERA RENDON** identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P 330.840 del C.S. de la J, como apoderado de la demanda PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA Y COLFONDOS S.A

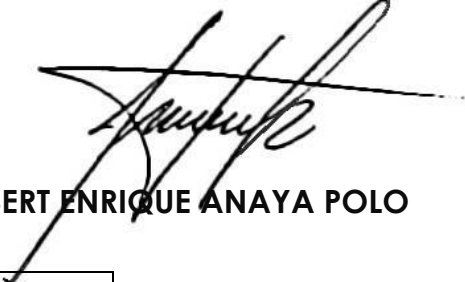
QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEXTO: se **CONCEDE** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

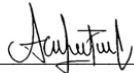
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **21 de junio 2022**. Por Estado No. **077** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00574** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada Colpensiones se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, como apoderada principal y a la Dra. **CIELO ASTRID VERGE** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

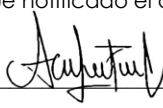
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demanda Colpensiones.

TERCERO: En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00028** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**. Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00032** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA** quien se identifica con C.C. 11.814.463 y T.P. 260.660 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAIR O ORDOÑEZ GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, y **PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.** y **PROTECCION S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

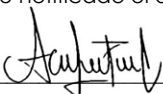
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, Por Estado No. 77
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00034** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dra. **LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN** quien se identifica con C.C. 52.847.994 y T.P. 186.153 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

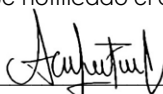
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **WILSON SUAREZ MOLINA** contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**. Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2022-00036**, informando que el Tribunal Superior confirmó el auto apelado. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022.

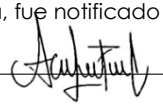
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en providencia de fecha 19 de mayo de 2022, por medio de la cual se confirmó el auto apelado.

En consecuencia, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 . Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00038** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dra. **HERNELDA MAZABEL SCARPETTA** quien se identifica con C.C. 52.115.651 y T.P.174.906 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

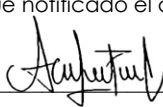
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS EDUARDO ESPEJO VIVAS** contra **FERNANDO URBINA ROCHA, LIDA JAZMIN LIBERATO CARVAJAL y MULTISERVICES OF QUALITY.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **FERNANDO URBINA ROCHA, LIDA JAZMIN LIBERATO CARVAJAL y MULTISERVICES OF QUALITY** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00090** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

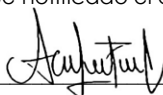
PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RICARDO ARENAS MUÑOZ** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**. Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00106** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS CARLOS VASQUEZ MURCIA** en contra de **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

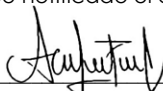
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**, Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00110** con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: se **ADMITE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **MARIA CRISTINA GALINDO UMBARILA** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, y a las demandadas de

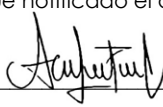
conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00114** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA** quien se identifica con C.C. 24.340.613 y T.P. 131.245 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JOAQUIN SALAZAR JARAMILLO**

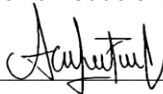
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA** contra **SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

FORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00115**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1.- No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos.

2. Allega, pero no relaciona las siguientes pruebas documentales:

- Cadena de correos del grupo de archivo de la Aeronáutica Civil y 4-72, los obrantes a folios 306 al 320.

3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 5° del artículo 6° ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LAURA ELENA VALENCIA ARAQUE** identificado con la C.C. No 1.020.768.909 y T.P. No 300.767 del C.S.

de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El Juez

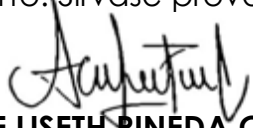


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

FORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00117**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1.- Deberá aclarar el hecho primero, como quiera que alude que el demandante fue trasladado del RAIS al RPM en el año 1982, no obstante, para esa fecha aún no se habían creado las administradoras de fondos de pensiones que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

2. En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser JUAN NORBERTO PEREZ QUIMBAYO, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente

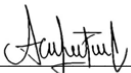
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00125**, informándole correspondió por reparto. Sírvasse proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN** identificada con la C.C. No 52.175.645 y T.P. No 102.369 del C.S. de la J como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DANIEL ERNESTO SOSA VARÓN** contra el **CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL ACCANTO-P.H.**, representada legalmente por su administradora **GEOMACLE TORRES LOZANO LOZANO**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL ACCANTO-P.H.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de

copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

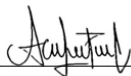


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **21 de junio 2022**. Por Estado No. **077** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

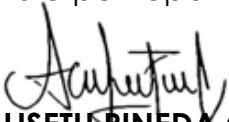


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00127-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JONATHAN CARDENAS MORALES**, en contra de **MUEBLES LIGYSARAY Y YUDY YAZMIN VARELA MELO**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con el la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Debe aclarar la demanda en relación con la persona contra la cual se dirige la misma, pues la empresa que se anuncia como demandada es un establecimiento de comercio que no cuenta con personería jurídica por lo que carece de capacidad para comparecer en juicio como demandante o como demandado.
2. No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos.
3. El certificado de existencia y representación legal debe tener una vigencia no mayor a 30 días.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 5° de Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría Bogotá D.C 21 de junio 2022. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00140** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **NICOLAS CUERVO GIL** contra **LUIS HERNANDO PEÑUELA** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ** quien se identifica con C.C. 79.635.931 y T.P. 373.269 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

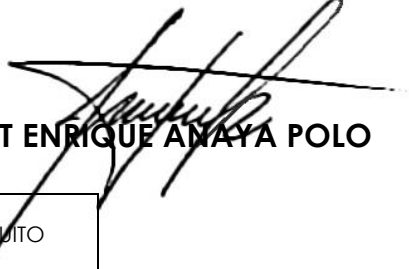
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00142** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ALEJANDRA DELGADO LOZANO** quien se identifica con C.C. 1.018.440.220 y T.P. 327.166 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

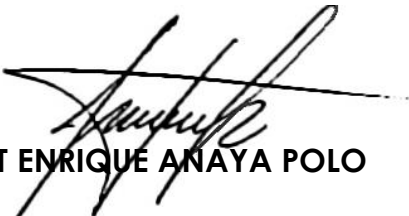
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VICTOR ESMERT LOPEZ GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 de CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **21 de junio de 2022**. Por Estado **No. 77**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00144** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JOHANA STELLA DAZA ACEVEDO** quien se identifica con C.C. 1.019.092.533 y T.P. 1.019.092.533 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

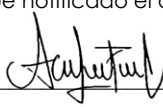
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GABRIELA TORREGROSA** contra **SKANDIA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00148** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ENRIQUE GUARIN ALVAREZ** quien se identifica con C.C. 79.148.369 y T.P. 72.890 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

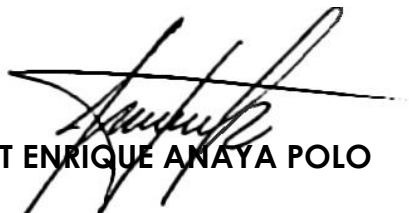
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA LUCIA PEREZ LARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

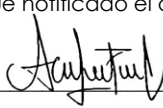
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Por Estado No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario 2022-00236** para estudio de admisión. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa que la demandante solicita que se le conceda el amparo de pobreza. Debido a que cumple con los requisitos del artículo 151 del CGP, se concede el mismo.

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Finalmente, se requiera a la parte actora, para que en el término de 30 días aporte la historia clínica completa de la señora Darlenes Berrio Rentería, especialmente las consultas de los días 8 y 25 de enero de 2022. Igualmente, en este término se requiere para que aporte las incapacidades concedidas.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS** quien se identifica con C.C. 12.435.431 y T.P. 144.412 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DARLENES BERRIO RENTERIA** contra **DISPROMEDIK S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **DISPROMEDIK S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días aporte la historia clínica completa de la señora Darlenes Berrio Rentería, especialmente las consultas de los días 8 y 25 de enero de 2022. Igualmente, en este término se requiere para que aporte las incapacidades concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2022**. Por Estado No. **077** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00242**, para estudio de admisión. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos de los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, debido a que en el poder no consta la dirección de correo electrónico del apoderado y no se envía simultáneamente al correo electrónico de la demandada copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

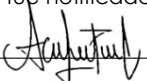
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2022**. Por Estado No. **077** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria